



## Informe de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre el cumplimiento de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Artículo 6 de la Ley de Sostenibilidad

La Ley Núm. 66-2014, “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en su Capítulo II, establece medidas de reducción de gastos de la Rama Ejecutiva. Estas disposiciones son aplicables a las Entidades de la Rama Ejecutiva, lo cual el Artículo 5 de la Ley define como “todas sus agencias, así como a las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Por virtud de Ley, se excluyen la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente y la Oficina del Contralor Electoral. No se consideran como Entidades de la Rama Ejecutiva a la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias, ni a los municipios.

El Artículo 6 de la Ley Núm. 66 establece las normas para la reducción de la contratación de servicios profesionales y comprados en la Rama Ejecutiva. Por su pertinencia, citamos *in extenso* la mencionada disposición:

Artículo 6.-Reducción de la contratación de servicios profesionales y comprados en la Rama Ejecutiva.

El gasto anual incurrido en servicios comprados o profesionales en cada Entidad de la Rama Ejecutiva se reducirá **en no menos de un diez (10) por ciento en comparación con el incurrido en el año fiscal 2014, y permanecerá por debajo de ese nivel mientras esté vigente este Capítulo.**

Esta reducción aplicará al acumulativo de servicios comprados y por servicios profesionales, a través de todos los orígenes de fondos; y aplicará de manera independiente a la suma del gasto anual incurrido en servicios comprados y profesionales con cargo al Fondo General. La implementación de esta medida podrá ser llevada a cabo mediante cualquiera de las siguientes opciones o una combinación de ellas:

- (i) renegociación de la estructura de tarifas, costo o cuantía de los contratos existentes o los que serán renovados, con la correspondiente documentación;
- (ii) limitación de otorgamiento de contratos a servicios indispensables;
- (iii) cancelación o no renovación de aquellos contratos que resulten dispensables;
- (iv) reducción en el alcance o en las horas de servicios contempladas en los contratos.

Los servicios comprados o profesionales incluirán, sin limitarse a, seguros por responsabilidad pública, seguros por propiedad, cualquier otro tipo de seguro que no estén relacionados a la prestación de servicios médicos o de salud, servicios de apoyo





tecnológico, servicios de apoyo técnico, servicios profesionales que requieran licencias del Estado, tales como: ingenieros, abogados, contadores públicos autorizados, arquitectos, agrimensores, tasadores, entre otros, servicios técnicos que requieran licencia tales como: peritos electricistas, maestros plomeros, mecánicos, entre otros, servicios de consultoría o asesoría, servicios de publicidad, servicios de relaciones públicas o representación, pago de anuncios o pautas en medios de comunicación, servicios de comunicación o telecomunicación, servicios de atención a clientes o abonados, servicios de facturación o cobros, servicios de cabildeo, servicios de seguridad, servicios de limpieza o mantenimiento, servicios de reparación o mantenimiento de infraestructura, servicios de reparación o mantenimiento de edificios o estructuras públicas, servicios de mantenimiento de áreas verdes, servicios de consultoría en recursos humanos o gerencia y servicios misceláneos. Se exceptúan los servicios comprados o profesionales de salud y de familia dirigidos a la prestación de servicios directos a niños y envejecientes, prestación a niños de educación especial, entre otros servicios indispensables de esta naturaleza. Las entidades de la Rama Ejecutiva y la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán tomar las salvaguardas necesarias, a los fines de garantizar que las disposiciones de este Artículo no acarreen la pérdida de fondos federales.

**Cada Entidad de la Rama Ejecutiva certificará anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en o antes del 31 de julio de 2014, y cada 31 de julio subsiguiente, su gasto incurrido por concepto de servicios profesionales y comprados, entendiéndose como gasto el monto de los contratos otorgados o las compras realizadas durante el año fiscal previo, irrespectivo de la cuantía facturada o desembolsada sobre dichos servicios, e incluyendo desglose por origen de fondos, sea fondos federales, fondos especiales, ingresos propios, Fondo General o cualquier otro. El 31 de julio de 2014, se certificarán ambos gastos incurridos durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2013 y el año fiscal que termina el 30 de junio de 2014.**

En o antes del 30 de agosto de 2014, y el 30 de agosto de cada año subsiguiente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto someterá a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Gobernador un informe sobre las certificaciones recibidas. En caso que no se remita por el jefe de la Entidad de la Rama Ejecutiva la certificación requerida al 31 de julio correspondiente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto emitirá su notificación de incumplimiento por una cantidad que equivaldrá a un gasto de veinticinco (25) por ciento por encima del nivel del año anterior. Para aquellas Entidades de la Rama Ejecutiva en que los informes reflejen un incumplimiento en el año previo, **la Oficina de Gerencia y Presupuesto enviará una carta notificando el sobregasto al jefe correspondiente.** Para aquellas Entidades de la Rama Ejecutiva cuyos gastos de funcionamiento se cubren de la Resolución Conjunta de Gastos de Funcionamiento, **la Oficina de Gerencia y Presupuesto realizará, en o antes de 30 de septiembre de 2014, o 30 de septiembre de cada año subsiguiente, una transferencia de las**



**cuentas de gastos de funcionamiento, por el monto del sobregasto en el año previo, que ingresará al Fondo Presupuestario** para los usos dispuestos por ley. En aquellas Entidades de la Rama Ejecutiva con tesoro propio, la autoridad nominadora o su representante estará autorizado y obligado a remitir un pago a la Secretaria de Hacienda por el monto del sobregasto notificado, a ser contabilizado en el Fondo Presupuestario. Dicho pago se podrá hacer en plazos iguales por el remanente del año fiscal; no obstante, **el primer pago deberá ser enviado no más tarde de treinta (30) días de la fecha de la notificación por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.** La Entidad de la Rama Ejecutiva no podrá ajustar el pago por el monto del sobregasto que le haya sido notificado contra cualquier contraprestación u obligación que entienda el Estado le deba o tenga a su favor. No obstante lo anterior, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá ajustar una deuda procedente del Estado contra el monto del sobregasto que le haya sido notificado a una Entidad de la Rama Ejecutiva, ello al amparo de esta Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto emitirá la normativa que regule este requisito.

El Artículo 6 de la Ley Núm. 66, *supra*, requiere que las Entidades de la Rama Ejecutiva reduzcan el gasto anual incurrido en servicios comprados o profesionales en no menos de un diez (10) por ciento **en comparación con el incurrido en el año fiscal 2014**, el cual es la base comparable para determinar si en años subsiguientes han cumplido con la obligación que establece la Ley, y certifiquen anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), en o antes del 31 de julio de 2015, y cada 31 de julio subsiguiente, su gasto incurrido por concepto de servicios profesionales y comprados. Además, la Ley requiere que la OGP someta a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Gobernador un informe sobre las certificaciones recibidas.

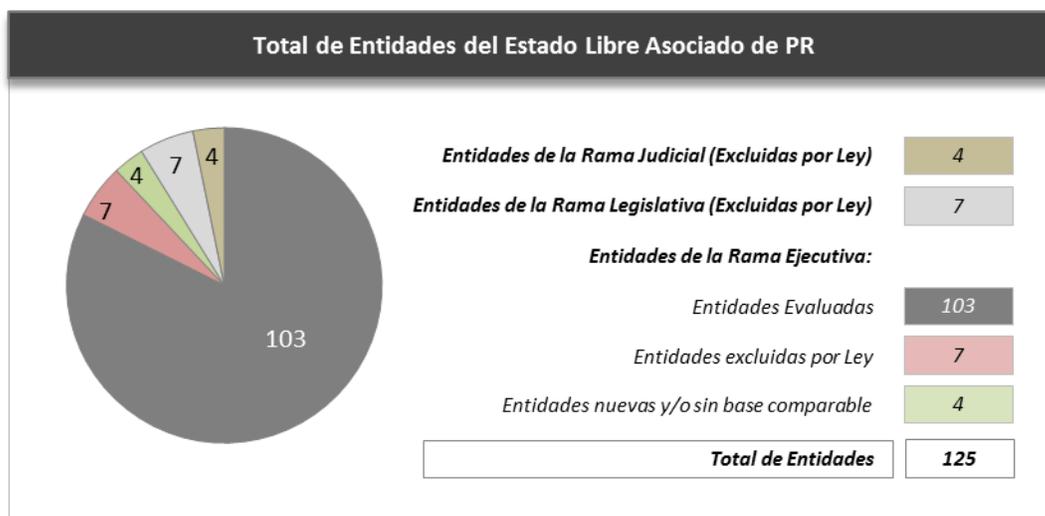
En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley, la OGP, como entidad encargada de evaluar y acreditar las medidas de reducción de gastos, creó los formularios que serían utilizados por las Entidades de la Rama Ejecutiva para reportar los gastos incurridos en servicios comprados o profesionales según requiere la Ley. Además, estableció un proceso para asegurar el recibo de los formularios, evaluar la información provista en los mismos y compilar la información reportada por las Entidades. Este proceso comenzó a partir de agosto 2014 con la solicitud de los informes a las diferentes Entidades de la Rama Ejecutiva a las cuales les aplica la Ley. Luego de esto se mantuvo comunicación directa con dichas Entidades para aclarar dudas y explicar los formularios. Este trabajo se realizó para un total de ciento tres (103) Entidades. Durante los meses de junio a agosto del 2015, personal de la OGP visitó doce (12) de estas Entidades de la Rama Ejecutiva con el propósito de discutir el contenido de los informes, requerir certificaciones del gasto incurrido en servicios comprados o profesionales para los Años Fiscales 2014 y 2015, y evaluar la razonabilidad de la información reportada por estas Entidades. Ésta selección respondió a que el gasto incurrido por estas doce (12) Entidades en servicios comprados o profesionales representa un cincuenta y cuatro por ciento (54%) del gasto total de dicho renglón. El proceso de evaluación de la información suministrada por las Entidades de la Rama Ejecutiva fue dinámico donde se requirió un control de calidad y uniformidad en lo datos, conforme a los parámetros establecidos en el estatuto.



Cabe destacar que la exactitud y veracidad de la información sometida en los informes es responsabilidad de cada Entidad. La responsabilidad del personal de la OGP fue: evaluar si la información recibida cumple con los parámetros establecidos en la Ley, asegurar que los formularios fueron completados correctamente y compilar la información recibida para realizar los cálculos de cumplimiento. Además, el personal de OGP fue responsable de mantener comunicación directa con las Entidades para resolver discrepancias y errores encontrados en los formularios y para informar y discutir los resultados obtenidos.

A continuación se establecen los puntos más relevantes a raíz del análisis realizado por el personal de la OGP:

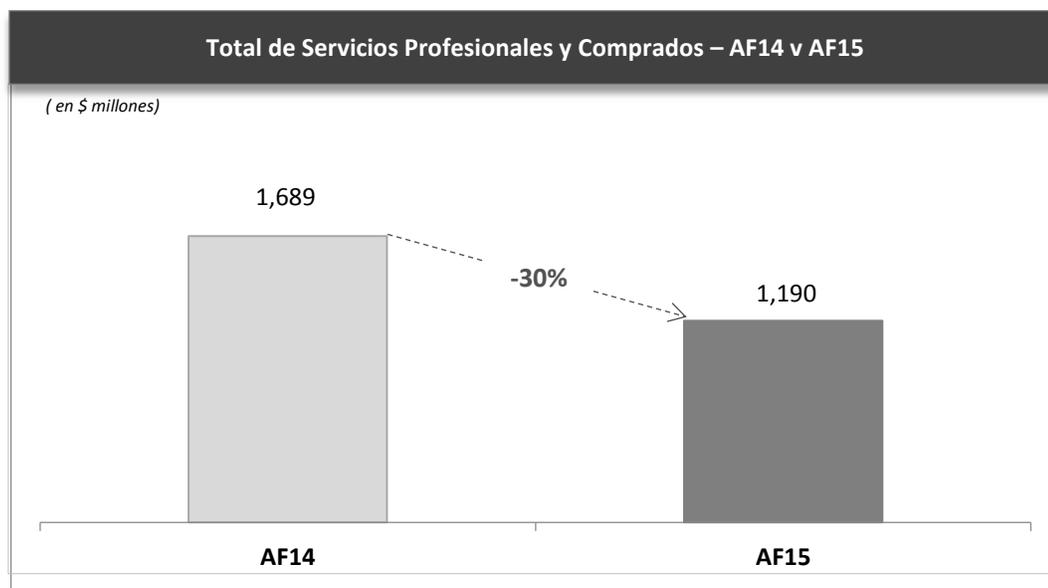
1. El total de las Entidades de la Rama Ejecutiva Del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sujetas a la aplicabilidad de la Ley Núm. 66 quedó determinado según estipula la siguiente gráfica:



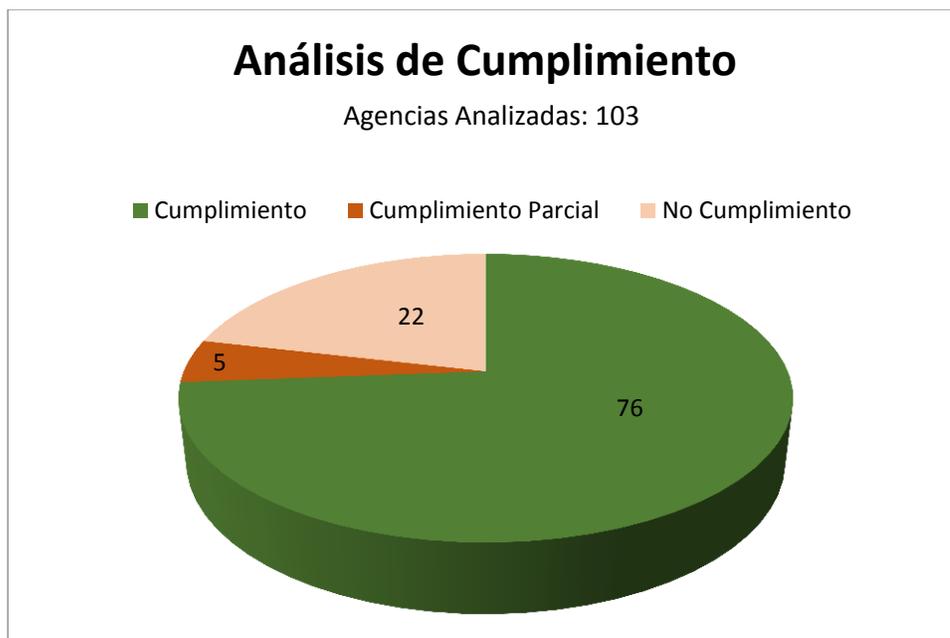
2. Las siete (7) Entidades de la Rama Ejecutiva que fueron excluidas, según lo establecido en la Ley fueron las siguientes:
  - a. Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico
  - b. Comisión Estatal de Elecciones
  - c. Oficina de Ética Gubernamental
  - d. Oficina del Contralor Electoral
  - e. Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente
  - f. Universidad de Puerto Rico
  - g. Municipios



3. Existe un total de tres (3) Entidades de nueva creación, las cuales sometieron la información para el Año Fiscal 2015. Estas Entidades no fueron evaluadas a los fines de aplicar la reducción en gastos de servicios profesionales y/o servicios comprados, ya que aún no poseen una base de gastos comparables. Dichas Entidades fueron las siguientes:
  - a. Autoridad de Transporte Integrado
  - b. Corporación del Centro Regional del ELA
  - c. Oficina del Bosque Modelo
4. Por otro lado, existe una (1) Entidad (Oficina de Exención Contributiva Industrial), que no tuvo contratos profesionales y/o servicios comprados sujeto a la aplicabilidad de la Ley Núm. 66 durante el Año Fiscal 2014, por lo que no tiene base comparable.
5. Las doce (12) Entidades que fueron visitadas por el personal de la OGP como parte de su evaluación fueron las siguientes:
  - a. Administración de Desarrollo Socioeconómico de las Familias (ADSEF)
  - b. Administración de Familias y Niños (ADFAN)
  - c. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
  - d. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
  - e. Departamento de Corrección y Rehabilitación
  - f. Departamento de Educación
  - g. Departamento de Hacienda
  - h. Departamento de Justicia
  - i. Departamento de Salud
  - j. Guardia Nacional de Puerto Rico
  - k. Policía de Puerto Rico
  - l. Programa de Salud Correccional
6. Al analizar el contenido de la información suministrada por las Entidades y evaluar el mismo según los parámetros establecidos en la Ley, se desprende que el gasto anual incurrido en servicios comprados o profesionales por las Entidades sujetas a la reducción del diez por ciento (10) ascendió a \$1,689 millones para el Año Fiscal 2014 y a \$1,190 millones para el Año Fiscal 2015. Esto refleja una reducción de \$499 millones, equivalente a un treinta por ciento (30%) para el Año Fiscal 2015. (Ver Anejo 1).



7. De la gráfica anterior se desprende que si consideramos las entidades evaluadas como un solo ente (Rama Ejecutiva), se excedió la reducción requerida de un diez por ciento (10%) en el gasto por concepto de servicios profesionales y/o servicios comprados, e inclusive se logró un margen que triplica la reducción requerida.
8. Un total de setenta y seis (76) Entidades de las ciento tres (103) analizadas cumplieron con las disposiciones establecidas en la Ley, para un setenta y cuatro por ciento (74%) de Entidades en cumplimiento. Estas Entidades redujeron el gasto anual incurrido en servicios comprados o profesionales por \$589,100,792, para un cuarenta y cuatro por ciento (44%) de reducción. (Ver Anejo 2). Así, si evaluamos estas entidades como un ente consolidado, encontramos que las mismas lograron la reducción un margen que excede más de cuatro veces la reducción requerida.
9. Un total de cinco (5) Entidades, o un cinco por ciento (5%), lograron alguna reducción, más no cumplieron con la totalidad del margen requerido por la Ley. A su vez, un total de veintidós (22) Entidades de las ciento tres (103) analizadas no cumplieron con las disposiciones establecidas en la Ley, lo que representa un veintiún por ciento (21%). (Ver Anejo 3).
10. La siguiente gráfica recoge un resumen de los hallazgos relacionados al cumplimiento con el Artículo 6 de la Ley Núm. 66, conforme antes reseñado:



11. El personal de la OGP solicitó a cada una de las veintisiete (27) Entidades una explicación para su cumplimiento parcial o incumplimiento en la reducción requerida, por lo que se ha iniciado un análisis sobre las razones brindadas a los fines de colocar la situación en su debido contexto. Ello con el propósito de procurar el cumplimiento de la intención establecida en la Ley Núm. 66. A manera de ejemplo podemos mencionar justificaciones válidas que deben ser evaluadas cuidadosamente de forma tal que no obtengamos un resultado contrario a la intención de la Ley Núm. 66, el cual es procurar que no aumente el gasto y no disminuyan los ingresos, como lo es: (i) la Policía de Puerto Rico, donde la Reforma establecida por el Departamento de Justicia Federal requiere una serie de iniciativas que conllevan el incurrir en una serie de contratos de servicios profesionales y/o servicios comprados, y su incumplimiento podría conllevar una mayor erogación de fondos; o (ii) ASES, donde una agencia reguladora federal ha requerido la implementación de una serie de iniciativas dirigidas al cambio de modelo a uno de cuidado dirigido, y así garantizar la elegibilidad para los fondos federales.

En fin, la crisis fiscal del país requiere recortes económicos de parte de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para mantener una economía saludable en el país. Estos recortes son medidas necesarias para que el Gobierno de Puerto Rico pueda sufragar el gasto que incurre, brindar un mejor servicio a la ciudadanía y cumplir con las obligaciones de deuda contraídas anteriormente, a la vez que procuramos el desarrollo económico y una mayor generación de ingresos. La Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atiende de manera directa la emergencia socioeconómica y fiscal en la que Puerto Rico se encuentra. La OGP continuará ejerciendo su función de requerir, evaluar y acreditar los informes requeridos y así promover el cumplimiento cabal de las disposiciones de esta Ley.